

# LEGISLACION

## A) LEGISLACION NACIONAL

### MEXICO

**Resumen de las principales disposiciones publicadas en el D. O. de la Federación, durante los meses de marzo-abril-mayo y junio de 1957.**

ACCIDENTES DEL TRABAJO.—V.—SEGURO SOCIAL.

ASILO DIPLOMATICO.—V.—DERECHO DE ASILO.

CONVENIOS Y TRATADOS.—V.—DERECHO DE ASILO; DERECHOS DE AUTOR.

DERECHO DE ASILO.

- 1.—D. (18-II-1957, D. O. 5-IV-1957).—Promulga el convenio sobre Asilo Diplomático, suscrito en la Ciudad de Caracas el 28 de marzo de 1954.

DERECHOS DE AUTOR

- 1.—D. (14-V-1957, D. O. 6-VI-1957).—Promulga la Convención Universal sobre Derecho de Autor, firmada en Ginebra el 6 de septiembre de 1952, ratificada por México el 14 de enero de 1957, según instrumento depositado ante la Secretaría General de la UNESCO el 12 de febrero del mismo año.

DONACIONES.—V.—IMPUESTO SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

EDUCACION PUBLICA.

- 1.—Reglto. (12-VI-1957, D. O. 26-VI-1957).—Regula la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación Pública, previsto por el Art. 119 de la Ley Orgánica de la materia, adscrito a la Se-

secretaría del Ramo, con carácter consultativo, y con la finalidad de favorecer la unificación técnica de la educación en la República.

EDUCACION PUBLICA.—V.—LIBROS DE TEXTO.

EMPLEADOS PPUBLICOS.—V.—ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.

ENFERMEDADES PROFESIONALES.—V.—SEGURO SOCIAL.

ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.

- 1.—**Reglto.** (29-IV-1957, D. O. 8-V-1957).—Contiene las normas para la debida aplicación de la Ley de Estímulos y Recompensas a los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, de 23 de noviembre de 1954.

FUNCIONARIOS.—V.—ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.

HERENCIAS.—V.—IMPUESTO SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

- 1.—**Oficio-Circular** (11-IV-1957, D. O. 25-IV-1957).—Indica el procedimiento a seguir en las liquidaciones a herencias, legados y donaciones, para la recaudación del impuesto respectivo.

IMPUESTOS.

- 1.—**D.** (22-IV-1957, D. O. 3-V-1957).—Dispone que las personas físicas o morales afectadas al pago de impuestos federales, deberán estar inscritas en el padrón federal de causantes que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IMPUESTOS.—V.—INGRESOS MERCANTILES.

INGRESOS MERCANTILES.

- 1.—(3-IV-1957, D. O. 3-V-1957).—Convenio celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de Guerrero para el cobro del impuesto sobre ingresos mercantiles.

LIBROS DE TEXTO.

- 1.—**Reglto.** (30-I-1957, D. O. 1º-III-1957).—Reglamento de la Comisión Revisora de Libros de Texto y de Consulta. Abroga el Decreto que creó la Comisión Revisora de Libros de Texto y de Consulta de 14 de enero de 1954, publicado en el Diario Oficial de 2 de febrero del mismo año, y establece las atribuciones de la Comisión mencionada, así como su integración.

## NAVEGACION.—V.—PILOTAJE.

## PADRON FISCAL.—V.—IMPUESTOS.

## PILOTAJE.

- 1.—**Reglto. (22-III-1957, D. O. 22-III-1957).**—Reglamento Particular de Pilotaje del Puerto de Tampico, Tamps., al que habrán de sujetarse los capitanes de los buques que entren o salgan del Puerto de Tampico, con objeto de facilitar la navegación en las mejores condiciones de seguridad.

## PROPIEDAD INTELECTUAL.—V.—DERECHOS DE AUTOR.

## SEGURO SOCIAL.

- 1.—**D. (22-II-1957, D. O. 6-III-1957).**—Implanta los seguros obligatorios de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, en los Estados de Campeche, Durango, Guerrero y Tabasco, para los trabajadores que menciona en el artículo 3º de la Ley del Seguro Social de 31 de diciembre de 1942.
- 2.—**D. (22-III-1957, D. O. 29-III-1957).**—Implanta los seguros obligatorios de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, en los Estados de Aguascalientes y Querétaro, para los trabajadores que menciona el artículo 4º de la Ley del Seguro Social de 31 de diciembre de 1942 y para los trabajadores del campo.
- 3.—**D. (22-V-1957, D. O. 4-VI-1957).**—Fija los coeficientes que regirán en el Estado de Sonora, en relación con el Reglamento que establece modalidades del régimen del seguro social, para los trabajadores del campo en dicho Estado.
- 4.—**D. (22-V-1957, D. O. 4-VI-1957).**—Fija los coeficientes que regirán en el Estado de Sinaloa, en relación con el Reglamento que establece las modalidades del régimen del seguro social para los trabajadores del campo, en ese Estado.
- 5.—**Reglto. (5-VI-1957, D. O. 14-VI-1957).**—Reglamento de Clasificación de Empresas y Grados de Riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que deroga al anterior, de 20-X-1953, (D. O. 15-XII-1953), sobre la materia.
- 6.—**D. (12-VI-1957, D. O. 19-VI-1957).**—Implanta el régimen del Seguro Social obligatorio, en toda la extensión de los riesgos profesionales

cubiertos por el mismo según la Ley de 31 de diciembre de 1942 en los Estados de Coahuila, Colima, Michoacán y Yucatán.

SUCESIONES.—V.—IMPUESTO SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.

TRABAJADORES DEL CAMPO.—V.—SEGURO SOCIAL (2) (3) (4).